



Al contestar cite el No. 2022-03-002560



Tipo: Salida Fecha: 04/03/2022 06:31:30 AM  
Trámite: 17045 - TERMINACIÓN DEL PROCESO  
Sociedad: 900460858 - COMERCIALIZADORA E Exp. 76941  
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI  
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI  
Folios: 5 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-000239

**AUTO**

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
INTENDENCIA REGIONAL CALI**

**SUJETO DEL PROCESO**

COMERCIALIZADORA EL PARAISO DEL EJE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

**AUXILIAR DE LA JUSTICIA**

GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT

**ASUNTO**

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA OBJECION A LA RENDICION FINAL DE CUENTAS, SE APRUEBA LA RENDICION FINAL DE CUENTAS Y SE TERMINA EL PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL

**PROCESO**

LIQUIDACIÓN JUDICIAL

**EXPEDIENTE**

76941

**I. ANTECEDENTES**

1. El señor Gustavo Trujillo Betancourt, liquidador de la sociedad COMERCIALIZADORA EL PARAISO DEL EJE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, con NIT. 900.460.858, presentó la rendición final de cuentas el 6 de octubre de 2021, según memorial radicado con el número 2021-01-600719, con corte a 31 de agosto de 2021, complementado el 26 de octubre de 2021, bajo el radicado 2021-02-025800, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1116 de 2006.
2. Por lo anterior, este Despacho en los términos del precepto legal citado, corrió traslado a los interesados por el término de veinte (20) días, el cual se surtió entre los días 10 de noviembre y 9 de diciembre de 2021, como consta en el radicado 2021-03-011608 del 9 de noviembre de 2021.
3. El 13 de enero de 2022, el apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES- con NIT. 900.336.004-7, acreedor de la concursada, presentó el memorial radicado con el número 2022-01-008136, a través del cual informó que, a la fecha, la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES- no ha recibido el bien adjudicado con (MAT. 375-36452), por la suma de \$1.363.320, equivalente al 0.2478764%.

**II. CONSIDERACIONES**

**1. Del memorial presentado contra la rendición final de cuentas.**

- 1.1. El objetante, previo el relato de las actuaciones judiciales surtidas dentro del proceso de liquidación judicial que adelantó la concursada, respecto de la acreencia a su favor, informó que, no ha recibido el bien inmueble adjudicado con (MAT. 375-36452) por la suma de \$1.363.320, equivalente al 0.2478764%.
- 1.2. Visto lo anterior, este Despacho trae a colación el numeral 2 del artículo 65 de la Ley 1116 que reza:

**ARTÍCULO 65. RENDICIÓN DE CUENTAS FINALES.** Las cuentas finales de la gestión del liquidador estarán sujetas a las siguientes reglas:



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co  
webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000  
Colombia





(...)

2. Las cuentas presentadas serán puestas a disposición de las partes por el término de veinte (20) días con el fin de que puedan ser objetadas. Vencido dicho traslado, el liquidador tendrá dos (2) días para pronunciarse sobre las objeciones, después de lo cual el juez decidirá en auto que no es susceptible de recurso.

- 1.3. Resulta, entonces, que la inconformidad manifiesta por el apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES -, fue enviada a través de la página web master de esta Entidad el 12 de enero de la presente anualidad y radicada el 13 del mismo mes, en tanto que, el traslado de la rendición final de cuentas, se surtió entre los días 10 de noviembre y 9 de diciembre de 2021, de donde claramente se desprende que fue presentada de manera extemporánea, por lo cual, será rechazada.

## 2. De la rendición final de cuentas

- 2.1. En este sentido, una vez revisado el expediente de la sociedad concursada y la rendición final de cuentas con corte a 31 de agosto de 2021, presentado por el señor Gustavo Trujillo Betancourt, liquidador de la sociedad COMERCIALIZADORA EL PARAISO DEL EJE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, el Despacho considera necesario consignar el siguiente resultado:

- 2.1.1. Por medio de Auto 2019-03-004660 de fecha 8 de abril de 2019, el Juez del Concurso decretó, de oficio, la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la sociedad COMERCIALIZADORA EL PARAISO DEL EJE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, en los términos de la Ley 1116 de 2006 y nombró al señor Gustavo Trujillo Betancourt, como liquidador.

- 2.1.2. La sociedad COMERCIALIZADORA EL PARAISO DEL EJE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, demostró la existencia de activos para atender, hasta donde fue posible, el pago de las acreencias, todo lo cual, consta en la providencia de reconocimiento, calificación y graduación de créditos, asignación de derechos de voto, aprobación de inventario de bienes valorado y fijación de honorarios al liquidador, Auto 2020-03-008686 de fecha 28 de agosto de 2020, por lo cual, en dicha providencia se fijó los honorarios del liquidador en la suma de veintitrés millones trescientos sesenta y dos mil setecientos setenta y dos pesos, (\$23.362.772), valor del cual, se pagó al liquidador la suma de un millón doscientos un mil seiscientos veintitrés, pesos con 77/100, (\$1.201.623.77), quedando un excedente pendiente de pago, por veintidós millones ciento sesenta y un mil ciento cuarenta y ocho pesos con 23/100, (\$22.161.148.23), representados en los títulos de depósito judicial, que a continuación se relacionan, sobre los cuales, en el presente proveído se ordenará el pago, ellos son:

469030002422418	2.035.700,00
469030002485147	1.304.124,63
469030002485148	771.412,42
469030002485149	2.329.545,58
469030002485150	5.241.646,08
469030002485151	569.366,00
469030002485152	2.491.180,94
469030002485153	755.130,00
469030002485154	6.663.042,58

- 2.1.3. Ahora bien, junto con la rendición final de cuentas, el liquidador presentó los estados financieros de liquidación de la concursada, con corte 31 de agosto de 2021, el cual está firmado por la contadora Liliana Roza Ibagón, con cédula de ciudadanía 66.833.997 y TP-77.869-T, por lo que, el Despacho entiende que,



con esta refrendación, se han tenido en cuenta todos los aspectos contables y fiscales inherentes a la concursada.

- 2.2. De todo lo expuesto anteriormente, se desprende que en el caso que nos ocupa, el proceso de liquidación judicial de la sociedad COMERCIALIZADORA EL PARAISO DEL EJE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, se puede dar por terminado, tal y como lo acredita la liquidadora con la rendición final de cuentas y con los estados financieros aportados para el efecto.
- 2.3. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.6.1.2.18 del Decreto 1625 de 2016, el Despacho ordenará a la DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, la cancelación del registro único tributario (RUT). La mentada norma, a la letra reza:

*La cancelación de la inscripción en el Registro Único Tributario RUT - procederá en los siguientes casos:*

(...)

2. De oficio:

(...)

d. Por orden de autoridad competente.

**PARÁGRAFO.** *Para el trámite de cancelación a solicitud de parte, no se requiere la constancia de titularidad de cuenta corriente o de ahorros, o extracto de cuenta bancaria.*

*El trámite de cancelación, estará sujeto a la verificación del cumplimiento de todas las obligaciones administradas por la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el artículo 820 del Estatuto Tributario.*

*Cuando la orden de cancelación de oficio provenga de autoridad en ejercicio de funciones jurisdiccionales, ésta se cumplirá de manera inmediata, según los términos prescritos por la misma. En este evento, la verificación de las obligaciones del inscrito se realizará posteriormente.*

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

## RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR**, por extemporánea, la objeción presentada por el apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES- con NIT. 900.336.004-7, acreedor de la concursada, que presentó el memorial radicado con el número 2022-01-008136, por lo expuesto en las consideraciones de la presente providencia.

**SEGUNDO: APROBAR**, la rendición final de cuentas con corte a 31 de agosto de 2021, presentada por el señor Gustavo Trujillo Betancourt, liquidador de la sociedad COMERCIALIZADORA EL PARAISO DEL EJE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, por lo expuesto en la presente providencia.

**TERCERO: ESTARSE A LO DISPUESTO**, en los estados financieros y en el informe de rendición de cuentas certificados por el profesional de la contaduría, sobre los cuales el Despacho entiende que, con esta refrendación, se han tenido en cuenta todos los aspectos fiscales inherentes a los concursados.

**CUARTO: TENER ACEPTADA**, la gestión del liquidador y ajustados a derecho los informes presentados.

**QUINTO: AUTORIZAR**, el pago del excedente correspondiente a los honorarios definitivos

del liquidador, al señor Gustavo Trujillo Betancourt, liquidador de la concursada COMERCIALIZADORA EL PARAISO DEL EJE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, en cuantía de veintidós millones ciento sesenta y un mil ciento cuarenta y ocho pesos con 23/100, (\$22.161.148.23), para lo cual, se ordenará el pago de los títulos de depósito judicial que a continuación se relacionan, una vez ejecutoriada la presente providencia:

469030002422418	2.035.700,00
469030002485147	1.304.124,63
469030002485148	771.412,42
469030002485149	2.329.545,58
469030002485150	5.241.646,08
469030002485151	569.366,00
469030002485152	2.491.180,94
469030002485153	755.130,00
469030002485154	6.663.042,58

**SEXTO: DECLARAR TERMINADO**, el proceso de liquidación judicial de los bienes que conforman el patrimonio de la sociedad COMERCIALIZADORA EL PARAISO DEL EJE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, por las consideraciones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEPTIMO: ADVERTIR**, al señor Gustavo Trujillo Betancourt, liquidador de la sociedad COMERCIALIZADORA EL PARAISO DEL EJE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL que, debe conservar los archivos de la liquidación por un término de cinco (5) años contados a partir de la aprobación del informe de rendición final de cuentas.

**OCTAVO: ADVERTIR**, al señor Gustavo Trujillo Betancourt, liquidador de la sociedad COMERCIALIZADORA EL PARAISO DEL EJE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL que, será de su exclusiva responsabilidad, cualquier acción u omisión en los descuentos que correspondan principal pero no exclusivamente a RETEFUENTE, IVA e ICA, y el traslado de dichas sumas al ente correspondiente, cuando sea el caso.

**NOVENO: ORDENAR**, a la CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, que proceda a inscribir el presente auto, a cancelar la matrícula mercantil de la persona jurídica y la de los establecimientos de comercio de la sociedad COMERCIALIZADORA EL PARAISO DEL EJE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL que hayan sido inscritos en el registro mercantil que lleva esa entidad.

**DECIMO: ORDENAR**, al representante legal de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, la cancelación del Registro Único Tributario que se encuentra a nombre de la sociedad COMERCIALIZADORA EL PARAISO DEL EJE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, para lo cual el Despacho remitirá una copia de la presente providencia.

**UNDECIMO: ADVERTIR**, que la aprobación de la rendición final de cuentas, la terminación del proceso y el archivo del expediente, no pone fin a las sanciones impuestas, por ende, a los procesos de cobro coactivo adelantados con ocasión de las multas impuestas en el trámite del proceso.

**DUODECIMO: ARCHIVAR**, el expediente correspondiente al proceso de liquidación judicial simplificado de la sociedad COMERCIALIZADORA EL PARAISO DEL EJE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

**DECIMO TERCERO:** La presente providencia se notifica conforme a lo establecido en los Decretos 491 y 806 de 2020 y la Resolución 100-001101 de 2020, modificada por la Resolución 100-004456 de ese año, en la baranda virtual de la Entidad en la página web institucional (<http://www.supersociedades.gov.co>).

**LÍBRENSE LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR**  
Intendente Regional Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL  
RAD: 2021-01-600719/2021-02-025800/2022-01-008136